

**DECRETO QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN FERROCARRIL INTEROCEÁNICO EN FAVOR DE LA EMPRESA SISTEMA INTERMODAL DE TRANSPORTE GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIT/GLOBAL)**

**DECRETO A.N. No. 2879**, Aprobado el 28 de Marzo del 2001.

Publicado en La Gaceta No. 91 del 16 de Mayo del 2001.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN FERROCARRIL INTEROCEÁNICO EN FAVOR DE LA EMPRESA SISTEMA INTERMODAL DE TRANSPORTE GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIT/GLOBAL)**

**Artículo 1.-** El presente Decreto tiene como objetivo autorizar la concesión de exploración y establecer las condiciones principales para el otorgamiento de la Concesión para la construcción, operación y explotación del ferrocarril interoceánico de Nicaragua.

**Artículo 2.-** Declárase de interés nacional, económico y social el Ferrocarril Interoceánico de Nicaragua, que contará con vías férreas y dos puertos de aguas profundas a construirse por la Empresa SIT/GLOBAL, uno en el sector de Monkey Point en el Océano Atlántico y otro en Corinto en el Océano Pacífico.

**Artículo 3.-** En relación con este proyecto créase una Comisión Multisectorial que estará integrada por:

- a) El Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI) o un representante debidamente acreditado, quien la presidirá.
- b) El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, o su Vice Ministro.
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores, o su Vice Ministro.
- d) El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, o su Vice Ministro.
- e) El Procurador General de Justicia, o su Delegado.
- f) El Director General de INETER, o su Delegado.
- g) Dos miembros en representación de la Comisión de Comunicaciones, Transporte, Energía y Construcción y dos miembros en representación de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional.
- h) Un Delegado del Consejo Regional de la RAAS.
- i) Un Delegado en representación de todas las Municipalidades en las que se desarrolle el proyecto, a ser electos entre ellos.
- j) Un Representante o su Delegado del municipio de Bluefields y otro por Corinto.
- k) Un Representante o su Suplente en representación de los pueblos Rama y Monkey Point.

Esta Comisión podrá asesorarse de profesionales técnicos y jurídicos, tanto del Estado como privados, ya sea en forma individual o agrupados en un Comité Asesor. La Comisión sesionará cuando sea convocada por el Ministro de Transporte e Infraestructura o cuando lo soliciten cuatro de sus miembros, su quórum será con la presencia de la mitad

más uno de sus miembros y podrán tomar decisiones por mayoría. No podrán ser miembros de la Comisión personas que tengan conflicto de intereses con el SIT-GLOBAL o colusión con dicha Sociedad Anónima.

La Comisión culminará sus trabajos con un Dictamen Técnico de evaluación de los estudios presentados por la empresa y también elaborará el proyecto de contrato de concesión.

Toda la información, material, datos y estudios sometidos por el SIT-GLOBAL a la Comisión serán mantenidos bajo estricta confidencialidad. El producto del trabajo del SIT-GLOBAL y sus subcontratistas será respetado de conformidad a las leyes y tratados vigentes.

**Artículo 4.-** La empresa SIT/GLOBAL iniciará sus trabajos presentando al Ministerio de Transporte e Infraestructura el estudio de viabilidad y una vez aprobado dicho estudio por la Comisión Multisectorial, se autoriza al Gobierno a través de la misma institución a otorgar de inmediato la concesión de exploración y los permisos correspondientes a la empresa para el estudio de factibilidad, y el diseño final del proyecto. A la vez, se autoriza al Gobierno a través del MARENA a aprobar los términos de referencia para los estudios ambientales.

Todos los estudios deberán estar concluidos en un plazo máximo de tres años. La Comisión Multisectorial a la recepción de cada uno de dichos estudios hará el análisis correspondiente en el término máximo de 90 días calendario. A la recepción del último estudio y dentro del mismo plazo de los 90 días hará la evaluación final de los mismos y emitirá el Dictamen Técnico correspondiente.

**Artículo 5.-** Aprobados el estudio de factibilidad y los estudios ambientales por la Comisión, el Gobierno de Nicaragua deberá otorgar en un plazo máximo de treinta días la concesión mediante el contrato respectivo para la construcción, operación y explotación del proyecto por un período de 40 años a partir del inicio de la operación del mismo. El Presidente de la República enviará a la Asamblea Nacional el Decreto de Ratificación junto al contrato de concesión para su discusión y aprobación por la Asamblea Nacional. El Contrato de Concesión será enviado a la Asamblea junto al Dictamen Técnico de la Comisión Multisectorial y las autorizaciones del Consejo Regional de la RAAS y de la Municipalidades correspondientes.

Si existiere un Dictamen Técnico favorable de la Comisión Multisectorial, y no habiendo causa justificada no se aprobare el contrato de concesión definitivo, el Estado de Nicaragua indemnizará al SIT-GLOBAL por un monto equivalente a los gastos incurridos en el estudio de factibilidad y el diseño final.

**Artículo 6.-** La empresa SIT/GLOBAL otorgará al Gobierno de Nicaragua una garantía de cumplimiento por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del valor estimado del primer año de las obras civiles básicas del proyecto conforme se definan en el estudio de factibilidad.

**Artículo 7.-** Una vez el proyecto se encuentre en operación, del monto a recibir por el Estado, el 50% le corresponderá a los municipios afectados directamente en su territorio, para aplicarlo obligatoriamente en obras de inversión.

**Artículo 8.-** La empresa concesionaria deberá presentar a la Comisión Multisectorial, como parte de los términos de referencia, los nombres de los socios propuestos como inversionistas y las debidas constancias de su idoneidad, su probidad y real capacidad para poder asumir este contrato. Esta información deberá ser enviada por la Comisión Multisectorial adjunto al Dictamen Técnico a la Asamblea Nacional.

**Artículo 9.-** La Empresa SIT-GLOBAL no podrá vender, ceder, traspasar o enajenar de forma alguna la concesión otorgada en el presente Decreto.

La Empresa SIT-GLOBAL está obligada a presentar a la Comisión Multisectorial en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto, un Informe de Avance de los estudios realizados.

El contenido de dicho Informe de Avance deberá estar a satisfacción de esta Comisión. En caso contrario, se tendrá por revocado por estricto imperio de la ley el contenido y efectos del presente decreto legislativo.

**Artículo 10.-** El presente Decreto con fuerza de Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Todos los plazos que se establecen en el presente Decreto inician a partir de su entrada en vigencia.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.